SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7169384 Radicado # 2026EE279582 Fecha: 2026-11-26
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogota D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER256232 del 2026-11-04
Radicada alcaldía local de barrios unidos No. 20266200634911 del 2026-11-03
Referencia: Radicado Orfeo 20264603809062, BTE 7305622026
Petición No. 7305622026

Cordial saludo,

En atención al radicado referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Barrios Unidos trasladada por competencia la solicitud de un peticionario ANONIMO residente del sector aledaño a los parques El Salitre y Simón Bolívar, en el cual manifiesta: "*ESTE APARTAMENTO QUEDA FRENTE AL PARQUE EL SALITRE Y EL SIMON BOLIVAR. EL RUIDO DE LOS CONCIERTOS SE ESCUCHA MUCHISIMO DENTRO DEL APARTAMENTO, INCLUSO CON LAS VENTANAS CERRADAS, Y HACE MUY DIFICIL DESCANSAR. POR EJEMPLO, HOY, SIENDO FESTIVO Y PASADAS LAS 10 DE LA NOCHE, EL CONCIERTO TODAVIA NO HA TERMINADO Y NO LOGRO DESCANSAR PARA EMPEZAR MI DIA MAÑANA A LAS 5AM. ¿EXISTE ALGUN PROGRAMA O APOYO QUE MEPERMITA MEJORAR EL AISLAMIENTO ACUSTICO DE MI APARTAMENTO Y PODER DESCANSAR?"* de acuerdo con las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental del perímetro urbano de la ciudad, se da respuesta en los siguientes términos:

En principio se precisa que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual la emisión sonora de fuentes varía en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, **las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita**. Así como, tampoco recomienda, ni avala obras de insonorización a escenarios culturales que posteriormente podrán ser objeto de verificación de cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido, ya que como Autoridad Ambiental preserva el principio de imparcialidad.

Ahora bien, para los espectáculos públicos de las artes escénicas realizados en el escenario VIVE CLARO DISTRITO CULTURAL, así como en el PARQUE METROPOLITANO SIMON BOLIVAR, se aclara que si bien la (SDA) no emite permisos para la emisión sonora, si emite lineamientos ambientales previos al desarrollo de eventos culturales, con el fin de que el organizador del evento de aglomeración esté informado de manera clara sobre su responsabilidad ambiental, así las cosas, se precisa que tanto el administrador del escenario, como los organizadores de los eventos de aglomeración que se adelanten en este escenario, debe dar cumplimiento permanente a su responsabilidad ambiental, la cual se encuentra

estipulada en el Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015[1], cumpliendo los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, establecidos en la tabla No. 1 Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, según la reglamentación de usos de suelo vigente para el área de influencia del evento.

Así mismo, se indica que esta Secretaría en cualquier momento cuenta con la facultad de realizar las actividades de medición, evaluación, control y seguimiento en materia de emisión de ruido requeridas para establecer cumplimiento normativo ambiental y en caso de incumplimiento se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009[2] (Modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024[3].)

En ese orden de ideas, se aclara que para la evaluación de eventos de aglomeración de público en el Distrito Capital, se creó el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones (SUGA), el cual cuenta con una ventanilla virtual (https://www.sire.gov.co/suga), en donde se determinan las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y respecto a la realización de conciertos en horario nocturno y en días festivos se aclara que **dicha autorización, se expide mediante acto administrativo por parte de la Secretaría de Gobierno**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 642 de 2025[4] donde, adicionalmente, y en línea con la aglomeración, las Alcaldías Locales se encargan de conceptuar sobre la pertinencia del desarrollo de las mismas teniendo en cuenta los factores relacionados con horarios, afectación a la tranquilidad y la convivencia en la localidad, según el artículo 1 del Decreto 622 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto Distrital 646 de 2025[5], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0627 de 2006.

En tal sentido, esta Entidad **ejerce acciones de evaluación control y seguimiento**; por cuanto no cuenta con programas, subsidios ni apoyos económicos para la instalación de ventanas antirruido u obras de aislamiento acústico en viviendas. Así mismo, como autoridad

---

[1] **Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 201***5 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* el cual establece: *"Obligación de impedir perturbación por ruido.* ***Los responsables de fuentes de emisión*** *de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana,* ***deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas****, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". (negrilla fuera del texto original)*

[2] **Ley 1333 de 2009** "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

[3] **Ley 2387 de 2024***: "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

[4] **Decreto 642 de 2025** "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno"*

[5] Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

ambiental, la SDA **no recomienda, avala ni autoriza obras de insonorización** o medidas de mitigación específicas, con el fin de preservar el principio de imparcialidad que rige sus actuaciones de control.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015[6], la obligación de controlar el ruido recae en los responsables de las fuentes de emisión, en este caso los administradores de los escenarios y los organizadores de los eventos, quienes deben emplear los sistemas de control necesarios para que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas. En consecuencia, el control del ruido debe realizarse en la fuente que lo genera.

Ahora bien, aclarado lo anterior, y una vez revisada la plataforma del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA), se logró establecer que entre el 10 y el 12 de octubre se cuenta con eventos autorizados en dichos escenarios **IRON MAIDEN RUN FOR YOUR LIVES TOUR 2026** y **FESTIVAL ROCK AL PARQUE 2026**

Por lo anterior, frente al ruido generado por los eventos en los parques Simón Bolívar y El Salitre esta Entidad reconoce las peticiones ciudadanas que reportan afectaciones por los eventos culturales realizados en el sector. Por ello, el escenario VIVE CLARO – DISTRITO CULTURAL y el Parque Metropolitano Simón Bolívar han sido priorizados por la SDA para adelantar diferentes mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia acústica. Para tal fin, desde el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire – emisión de ruido) y la Red de Monitoreo de Ruido Ambiental de Bogotá (RMRAB), se han dispuesto los recursos técnicos necesarios.

De acuerdo con la fecha de radicación de la petición (12 de octubre de 2026, día festivo), se identificó que en el sector se desarrollaron los siguientes eventos, registrados en el SUGA[7] y autorizados mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno:

Tabla 1. Eventos desarrollados en el sector entre el 10 y el 12 de octubre de 2026

No.	Nombre del evento	Escenario y fecha	Radicado SUGA	Resolución de autorización
1	IRON MAIDEN RUN FOR YOUR LIVES TOUR 2026	VIVE CLARO DISTRITO CULTURAL – 2026-10-11	2026SG861	GJR-1629 del 2026/10/07
2	FESTIVAL ROCK AL PARQUE 2026	PARQUE SIMÓN BOLÍVAR – 2026-10-10 al 2026-10-12	2026SG862	GJR-1645 del 2026/10/08

Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

[6] Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Artículo 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido: "Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas (…)".
[7] Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA), el cual cuenta con una ventanilla virtual (https://www.sire.gov.co/suga), en donde se determinan las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones.

En dichos eventos, esta Entidad adelantó los siguientes mecanismos de intervención en materia de ruido:

Tabla 2. Resumen de actividades de intervención en materia de ruido

No.	Nombre del evento	Ruido ambiental (RMRAB)	Estrategia OMS	Medición de emisión de ruido (Resolución 0627 de 2006)
1	IRON MAIDEN RUN FOR YOUR LIVES TOUR 2026	X	X	X
2	FESTIVAL ROCK AL PARQUE 2026	X	X	X

Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

Las mediciones de emisión de ruido buscan identificar y evaluar el aporte de ruido de las fuentes empleadas durante los eventos frente a los estándares máximos permisibles de la Tabla 1 del artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006[8]. Por su parte, el monitoreo de ruido ambiental se realiza con estaciones fijas instaladas en predios contiguos a los escenarios, que registran los niveles antes, durante y después de los eventos. Finalmente, la estrategia OMS[9] permite hacer seguimiento a los niveles del sistema de amplificación al interior del evento, con el fin de que los niveles transmitidos al exterior no superen los 65 dB(A); esta última no tiene fines sancionatorios, pues corresponde a una acción preventiva de gestión del ruido.

Adicionalmente, en el marco del SUGA, esta Entidad participa en los comités SUGA, en los subcomités técnicos de eventos y en los Puestos de Mando Unificado (PMU), donde socializa las intervenciones que adelantará y precisa la responsabilidad de los administradores de los escenarios y de los organizadores de contar con sistemas de control y mitigación acústica que garanticen el cumplimiento permanente de los estándares máximos permisibles.

En caso de que, además del ruido, se perciban vibraciones en la vivienda, se informa que la normativa ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, mas no el ruido estructural (transmitido a través de la estructura de una edificación). Por lo tanto, las afectaciones por vibraciones que comprometan la infraestructura de las viviendas aledañas no son competencia de esta Secretaría; se trata de una perturbación a la posesión que debe ser atendida por la Inspección de Policía correspondiente, previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) o la norma que lo modifique o sustituya.

Finalmente, respecto a lo solicitado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos de emitir respuesta al correo electrónico del peticionario, se informa que no es posible, toda vez que, una vez revisada la Petición No. 7305622026 interpuesta en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha, se evidenció que está catalogada como “PETICIÓN ANÓNIMA”. En tal sentido, esta Entidad emite la respuesta en el formato correspondiente, teniendo en cuenta los principios de tratamiento de datos personales. Se remite copia de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para su conocimiento y fines pertinentes.

[8] Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.
[9] Norma mundial para la escucha sin riesgos en locales y eventos musicales. OMS, 2022. ISBN 978-92-4-005172-0.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Cordialmente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin Anexos

Con copia a: *Doctora **Andrea Melissa Morales Cano**, Alcaldesa Local de Barrios Unidos, o quien haga sus veces. Correo electrónico: cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co Dirección: Calle 74 A No. 63 – 04. Radicado 20266200634911 del 2026-11-03 **Sin Anexos***

*Doctora **María Angélica González Russi** Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo. Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 18 BIS No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3204872.*

Elaboró:

YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO	CPS:	SDA-CPS-20260307	FECHA EJECUCIÓN:	26/11/2026

Revisó:

LADY FAIZULLY PIÑEROS CORREA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/11/2026

Aprobó: